**EN LO PRINCIPAL:** reclamo por ilegalidad municipal. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** acompaña documentos. E**N EL SEGUNDO OTROSÍ:** se tenga a la vista. **EN EL TERCER OTROSÍ:** suspensión de tramitación. **EN EL CUARTO OTROSÍ:** reserva de acciones y derechos. **EN EL QUINTO OTROSÍ:** patrocinio y poder.

**SEÑOR ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO**

a UD., respetuosamente decimos:

Que, venimos en oponer reclamo por ilegalidad municipal por omisión ilegal en que ha incurrido la señora Directora de Obras Municipales y/o quien corresponda, según lo pasamos a exponer. Fundamentos tal reclamo establecido en el artículo 151 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en consideración a los siguientes fundamentos de hecho y de Derecho:

**I.- OMISIÓN ILEGAL RECLAMADA.**

1.- Con fecha 27 de agosto de 2013, la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso ha recibido a tramitación un Anteproyecto de obra para la edificación de 989 unidades de departamentos y 986 estacionamientos en un terreno emplazado sobre la Zona del Plano Regulador de Valparaíso Z E2, terreno correspondiente ubicado, según consta en la carpeta abierta al efecto, en Estadio Von Moltke /Von Moltke 101/243/243.

2.- Se trata de la construcción de las edificaciones señaladas en un terreno cuya superficie es de 104.136 mts2, correspondiente a una supuesta y futura fusión de los predios rol de avalúo 6130-1, 6129-2 y 6130-547, todos de la comuna de Valparaíso. La construcción proyectada es, siempre según el señalado Anteproyecto, de 104.903 mts2. Tal Anteproyecto señala que la construcción tiene destinos residencia, vivienda, equipamiento y de comercio.

3.- El propietario de los inmuebles en que se proyecta construir las referidas edificaciones, es la Inmobiliaria El Puerto, RUT.-76.258.725-4, cuyo representante legal es Rafael Burmester Cortés, RUT.-13.027.589-3. La empresa de arquitectura a cargo de la obra proyectada es Dupla Diseño Urbano y Planificación, RUT.-76.145.211-8. El arquitecto responsable es Julio Poblete Castro, RUT.-8.965.338-K.

4.- El Anteproyecto presentado al respecto, cuyo revisor independiente es Mauricio Fuentes Penrroz, RUT.-10.134.769-9, con inscripción Rol N°71-13, 1era categoría, no ha cumplido con una serie de exigencias establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y la funcionaria competente del Departamento de Obras de la Municipalidad de Valparaíso, no ha velado porque se dé cumplimiento a tales exigencias, incurriendo, en consecuencia, en una omisión ilegal que debe corregirse de inmediato, puesto que debió rechazar el anteproyecto y no lo hizo. Veamos cuáles son las exigencias normativas que no son observadas por el Anteproyecto ya individualizado :

 4.1.- El mencionado anteproyecto ha violentado flagrantemente el artículo 5.1.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que prescribe lo siguiente:

“Para solicitar al Director de Obras Municipales la aprobación de anteproyectos de obras de edificación, deberán presentarse los siguientes antecedentes:

….5. Plantas esquemáticas, en que se ilustren los pisos subterráneos, el primer piso, las plantas repetitivas y demás pisos superiores, según el caso, señalando las áreas comunes, si las hubiere.

 6. Siluetas de las elevaciones que ilustren los puntos más salientes, su número de pisos, la línea correspondiente al suelo natural y la rectificad del proyecto, las rasantes en sus puntos más críticos con indicación de sus cotas de nivel y sus distanciamientos, salvo que se ilustren en forma esquemática n plano anexo”

Enunciemos estos dos números del referido artículo 5.1.5. OGUC, porque estimamos, que, A LO MENOS, no se han presentado los antecedentes exigidos perentoriamente por dicha norma jurídica. Basta con analizar someramente el anteproyecto presentado para darse cuenta fácil y rápidamente de que no existen tales antecedentes, omitiéndose, por tanto, relevantes e imprescindibles documentos que no pueden preterirse bajo pretexto alguno.

 4.2.- El mismo anteproyecto, vulnera entonces, de manera directa e inmediata, lo estatuido en el artículo 1.4.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que señala que “Podrá solicitarse al Director de Obras Municipales la aprobación de anteproyectos de loteos o de obras de edificación, para lo cual deberán acompañarse los antecedentes exigidos en los artículos 3.1.4 y **5.1.5.,** respectivamente, de esta Ordenanza General”. Tal cual ya lo demostramos en el punto 4.1. de esta presentación, no se ha dado cumplimiento a lo exigido, a lo menos, en el artículo 5.1.5., ya que no se acompañaron los antecedentes de sus números 5 y 6.

 4.3.- El ya señalado anteproyecto, vulnera flagrantemente lo establecido en el Artículo 116 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que, establece las competencias de los revisores independientes, prescribiendo que “Los propietarios que soliciten un permiso de edificación podrán contratar un revisor independiente, persona natural o jurídica con inscripción vigente en un registro que para estos efectos mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Sin embargo, la Ordenanza General podrá determinar las edificaciones en que será obligatoria la contratación de un revisor independiente para los respectivos permisos de edificación o de recepción definitiva.

En el desempeño de sus funciones, los revisores independientes deberán verificar que los proyectos de edificación y las obras cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, y emitir los informes que se requieran para tales efectos, cuyo contenido determinará la Ordenanza General. Con todo, los revisores independientes no verificarán el cálculo de estructuras.

Los derechos municipales a que se refiere el artículo 130 se reducirán en el 30% cuando se acompañe el informe favorable del revisor independiente.”

Pues bien, tal cual se ha resuelto y normado por la Circular Ordinaria N°0159, de fecha 12 de marzo de 2007, del señor Jefe de División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se ha delimitado claramente las facultades de los revisores independientes en los permisos de edificación. Recordemos que el anteproyecto de que trata este reclamo, es presentado por Mauricio Fuentes Penrroz, RUT.-10.134.769-9, con inscripción Rol N°71-13, 1era categoría. La Circular, al referirse al “Alcance de las modificaciones legales en relación a la competencia de los revisores independientes”, señala, en su letra A): “A partir de las modificaciones introducidas por la ley N°20.016, la ley limita la intervención del revisor independiente a “los permisos de edificación” y la recepción definitiva de éstos, como se desprende de la nueva redacción de los incisos primero y segundo del artículo 116 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones –modificados por la ley N°20.016-. En efecto, según el inciso primero, los propietarios que soliciten un permiso de edificación podrán contratar un revisor independiente, persona natural o jurídica con inscripción vigente en un registro que para estos efectos mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Sin embargo, la Ordenanza General podrá determinar las edificaciones en que será obligatoria la contratación de un revisor independiente para los respectivos permisos de edificación o de recepción definitiva.

En el desempeño de sus funciones –agrega el inciso segundo del mismo artículo-, los revisores independientes deberán verificar que los proyectos de edificación y las obras cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, y emitir los informes que se requieran para tales efectos, cuyo contenido determinará la Ordenanza General. Con todo, los revisores independientes no verificarán el cálculo de estructuras”.

Continúa señalando la Circular que “Como se advierte del texto expreso de la norma legal precitada, el revisor independiente sólo puede intervenir en relación a los permisos de edificación y su recepción definitiva, excluyéndose de esta manera su participación en los demás trámites a que anteriormente se extendía su competencia, la que, de acuerdo a la redacción original del inciso primero, comprendía los “permisos de construcción y solicitudes de recepción definitiva”, y de acuerdo al inciso segundo del mismo artículo, anterior a la reforma legal estudiada, **abarcaba la verificación de los “anteproyectos, proyectos y obras”, lo que ahora no está mencionado en la norma”.**

Por tanto, los revisores independientes NO TIENEN FACULTAD NI COMPETENCIA PARA VERIFICAR ANTEPROYECTOS DE OBRAS DE EDIFICACIÓN según lo ha determinado el Ministerio de Vivienda y Urbanismo clara, directa y rotundamente. Cabe agregar que, ya antes de esta Circular Ordinaria del MINVU, la misma Contraloría General de la República había señalado y ratificado lo mismo, mediante el Dictamen N°07201, de fecha 13 de febrero de 2007.

Entonces, si existen normas jurídicas legales y administrativas como las señaladas, que no le otorgan la competencia a los revisores independientes para verificar anteproyectos de obras de edificación, nos preguntamos cómo es posible que la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, no haya rechazado el anteproyecto que era verificado y presentado por la firma de un revisor independiente, ni más ni menos. Acompañamos al efecto esta relevante Circular del MINVU.

5.- ¿Y de dónde emerge la responsabilidad del funcionario competente del Departamento de Obras Municipales de Valparaíso al respecto?: El funcionario competente para analizar anteproyectos de obras de edificación como la que trata este reclamo, debe ponderar si existen los REQUISITOS MÍNIMOS para recibir un anteproyecto, debiendo rechazarlo cuando no cumplen con los estándares ni exigencias mínimas establecidas en la normativa vigente tal cual ya lo hemos visto. En el caso del anteproyecto que nos ocupa, aparece claramente acreditado la falta de requisitos como ya lo hemos enumerado, y que eran fácilmente detectables con un mínimo y somero análisis del mismo. Y como era todo tan claro, nunca debió recibirse en el Departamento dicho anteproyecto tal cual sucedió en los hechos, contraviniendo expresa y dramáticamente las normas ya latamente enunciadas.

La omisión en que ha incurrido el Departamento de Obras Municipales, genera una inmediata responsabilidad administrativa del o la funcionaria a cargo de él, atendido lo dispuesto en los artículos 5, 9, letra a y 22 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El artículo 5 señala que: “A las Municipalidades corresponderá aplicar esta ley, la Ordenanza General, las Normas Técnicas y demás Reglamentos, en sus acciones administrativas relacionadas con la planificación urbana, urbanización y construcción, y a través de las acciones de los servicios

de utilidad pública respectivos, **debiendo velar, en todo caso, por el cumplimiento de sus disposiciones.**

A su vez, el artículo 9, letra a, de la ley en comento, estatuye que: “**Serán funciones del Director de Obras: Estudiar los antecedentes**, dar los permisos de ejecución de obras, conocer de los reclamos durante las faenas y dar recepción final de ellas, **todo de acuerdo a las disposiciones sobre construcción contempladas en esta ley, la Ordenanza General, los Planes Reguladores, sus Ordenanzas Locales y las Normas y Reglamentos respectivos aprobados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo**”.

Por su parte, el artículo 22 de la misma ley, enseña que: “Los funcionarios fiscales y municipales serán civil, criminal y administrativamente responsables de los actos, resoluciones u **omisiones ilegales que cometan en la aplicación de esta ley**.”

En resumen: existe una evidente omisión ilegal que transforma en una falta de servicio que Ud como Alcalde debe remediar, rechazando el anteproyecto presentado.

6.- En síntesis, ha quedado diáfanamente expuesto en qué consiste la omisión que se reclama, cómo tal omisión es ilegal, las normas jurídicas que se han infringido debido a tal omisión, la forma cómo se ha producido la infracción normativa.

**II.- CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, TERRITORIALES, SOCIALES E HISTÓRICAS EN RELACIÓN AL ANTEPROYECTO DE EDIFICACIÓN QUE SE RECLAMA.**

Además de todo lo mencionado respecto a la vulneración de la forma en que se presentó el anteproyecto, ya latamente narrado, es menester referirse a la evidente vulneración de fondo de nuestra normativa medioambiental, de bosques, de edificación, entre otras.

Este anteproyecto se desea hacer realidad en una zona única de nuestra Ciudad de Valparaíso, como lo es el Barrio O’Higgins. Se trata de una zona donde se encuentran los hermosos y únicos Parque Jack Davis y el ex Jardín Suizo. Serán más de una decena de hectáreas de áreas verdes, con flora de especies protegidas, que podrían ser arrasadas y desaparecidas por dicho anteproyecto de edificación. Es uno de los pocos “pulmones verdes” que nos van quedando, y por tanto, debemos protegerlo a toda costa.

Pero además, ambos predios tienen un valor patrimonial, cultural y natural que debe ser protegido por todos nosotros y en especial por Ud. señor Alcalde, de esta inminente construcción de edificios en altura que amenaza a toda nuestra comunidad porteña.

Existe un valor histórico, familiar, social, deportivo de estos terrenos que se perderá de un plumazo si se sigue adelante con este anteproyecto de edificación. Existe hasta un estadio y cancha de tenis que serían arrasadas por él.

También, al tratarse de la construcción de 989 departamentos, naturalmente que existirán graves inconvenientes para el sistema de transportes, pues serán más de 5.000 personas (a lo menos) que ocuparán las calles con el consiguiente atochamiento vehicular que ello acarreará.

Al respecto, queremos reproducir una Memoria que se ha diseñado sobre esta problemática:

**INTRODUCCIÓN**

A diferencia de otros cerros de Valparaíso, el Barrio O`Higgins, más alejado del mar, ha hecho propio y parte de su paisaje incorporado al quehacer histórico de su comunidad, la privilegiada vista de bosques, quebradas y esteros que el crecimiento de la ciudad ha ido reemplazando por construcciones habitacionales adecuadas a su entorno, como casas familiares con jardines y espacios, que no han modificado su sentido de vida de barrio, tan típico de la ciudad.

 Afortunadamente han permanecido dos sectores privilegiados, tanto por la naturaleza como por la mano de sus propietarios, que por distintas razones pero con el mismo objetivo de enriquecer y proteger la vida natural de esos espacios se han mantenido en toda su belleza hasta la fecha.

 Por su ubicación en una hondonada que permite disfrutar de su vista a todo el sector, por la calidad de su vegetación, por la historia de su desarrollo y por el gran aporte natural que desde el punto de vista de la flora y fauna pueden ser para la ciudad, nos preocupa resguardarlos como unos de los pocos pulmones verdes que quedan en el Barrio y que debe privilegiar la ciudad. Estos espacios corresponden a los Parques del Ex Jardín Suizo, creado y desarrollado por la familia Pumpin, inmigrantes suizos, para el cultivo de plantas y flores y El Parque Jack Davis, adquirido en su oportunidad por la Compañía Chilena de Tabacos, incorporándolo a su población de trabajadores y adicionándole un campo deportivo de primera importancia, tanto por sus instalaciones como por la calidad de sus canchas de futbol y de tenis.

Hoy día, ambos predios se encuentran amenazados por la proyección indiscriminada y torpe que permite la autoridad comunal sin consulta al vecindario, para el emplazamiento de edificios de altura que, engañosamente prometen el desarrollo de vida entorno a la naturaleza, cuando lo que provocan es precisamente su destrucción y además destruyen la vida de barrio y privan a la comunidad establecida, de continuar disfrutando de la hermosura, armonía, color y forma que se desprenden de la belleza escénica natural y combinada con espacios apropiadamente intervenidos, con la que gran parte del sector se identifica y que tiene la sensación inconsciente y sutil de propiedad de dicha vista. Más aun estas construcciones, propias de otros entornos u otras ciudades, están dañando gravemente las características urbanas de la ciudad de Valparaíso, que constituye parte de su riqueza admirada internacionalmente.

Las fuentes fotográficas evidencian que el acceso de los vecinos al Parque Jack Davis era libre y público para los habitantes de la población Chilena de Tabacos y para todos los vecinos del Barrio O Higgins que lo quisieran disfrutar , posibilitando los paseos en sus jardines y bosques, actividades deportivas, recreativas y familiares. Los vecinos del sector, por generaciones, hemos experimentado durante más de 80 años, la apropiación de este espacio, reconocido como un lugar de esparcimiento, deportivo y escenario natural de los vecinos que vuelcan la vista hacia la naturaleza y no hacia el mar, como la hace el gran anfiteatro de cerros que envuelven el Puerto. Su destinación a construcción de torres de cemento serían un agravio al vecindario que afectaría incluso su estabilidad emocional y su sentido de felicidad. Por otra parte nos parece una torpeza destruir áreas verdes y campos deportivos cuando justamente todos reconocen que la ciudad y más aun, el desarrollo humano los necesita.

La estética ambiental natural, presenta una dinámica de formas, movimientos, colores, texturas, sonidos y aromas cambiantes y continuos de apreciación de tonalidades, luces, reflejos, brillos, contrastes, distancias de sonidos, intensificación o atenuación de aromas[[1]](#footnote-1), que como dijera Manfredi y Cordero, toda sociedad que se respete debe aprovecharla para su deleite y estimular su propio desarrollo cultural y su sensibilidad. Existen estudios que señalan que en los ambientes con amplios espacios naturales la gente se siente mas tranquila y vive mas feliz, lo cual se debe tener presente para el desarrollo urbano de las ciudades

Debemos entonces, como sociedad, rescatar el valor patrimonial histórico, cultural y paisajístico de estos espacios. Esta posición de los vecinos en defensa de sus espacios y paisajes históricos, de ninguna manera atentan contra el desarrollo de la ciudad o se quedan en el pasado, muy por el contrario, es una mirada futurista, porque ya existe una conciencia mundial de que el verdadero desarrollo de la humanidad, pasa ante nada por el respeto al medio ambiente y a la vida en el planeta, conceptos que incluyen las áreas verdes, la fauna que en ellas habitan y la armonía de las costumbres de los seres humanos con el entorno en el cual habitan.



**ANTECEDENTES GENERALES**

El espacio que cubren ambos Parques, entiéndase el Ex Jardín Suizo y El Parque Jack Davis, es de alrededor de 16 hectáreas, ambos con un uso de suelo donde conviven bosques, espacios de vegetación nativa y otras de especies exóticas, que evidencian una preocupada mantención, por parte de sus propietarios, a lo largo de su existencia y desarrollo.

En el entorno inmediato de este pulmón verde del sector, se encuentran además espacios que ofrecen bienes públicos que se enriquecen de su cercanía, destacando, en el límite Noreste el actual Hospital Eduardo Pereira, conocido por las personas de mas edad como el Sanatorio Broncopulmonar *construido alrededor del año 1938*, emplazado en un microclima *que permitía especialmente la recuperación de los enfermos de TBC*. En el límite Nord Este *se encuentra* la Escuela Básica Municipal Juan José Latorre, *única escuela de este sector cuyos alumnos pueden disfrutar de la belleza del entorno en contacto directo con la naturaleza y el campo deportivo*, en el límite Este El Centro de Tratamiento y Desarrollo del Lenguaje. *Finalmente en* el límite Sur la Calle Estadio, calle principal de la Población Chilena de Tabacos y *todo el anfiteatro de la Población*, *construida especialmente por la Ex Compañía Chilena de Tabacos para sus trabajadores*, donde todas las casas miran como paisaje El Parque *para el solaz de las familias y la cancha empastada del Estadio donde los trabajadores practicaban sus deportes*. Este corresponde a un valor paisajístico y de vista de una importante e histórica comunidad que ha habitado y habita en la actualidad en casi más de 4 generaciones.

**ASPECTOS BIOTICOS**

El espacio que ocupan ambos Parques, han permitido el desarrollo y asociación de plantas herbáceas y arbustivas nativas, propias de clima mediterráneo y el desarrollo de especies exóticas establecidas desde hace más de 100 años.

En la cordillera de la costa existieron comunidades, hoy día reducidas de boldo (Peumus boldus), peumo (Cryptocarya alba), maitén (Maytenus boaria), litres (Lithraea caustica), Quillay (Quillaja saponaria), Belloto del Norte, todos árboles autóctonos presentes con algunos ejemplares, en estos Parques, estas especies son constitutivas del bosque esclerófilo característico de la zona central del país, hoy perdido en casi un 90%. (datos de CONAFF), razón por la cual la Ley de bosque nativo protege estos ejemplares.

Asoman también un conjunto de añosas Palmas introducidas y un par de Palmas chilenas (Jubaea chilensis), cuyo valor radica en que éstas últimas son las que se han desarrollado y adaptado en lo más austral del mundo, correspondiente a esta latitud.

Respecto de las especies exóticas, se identifican distintas especies de coníferas y eucaliptus, estos últimos en la ladera Norte del parque hacia la cancha del Estadio de la Cia. Chilena de tabacos, conformando un bosque ya antiguo que siempre ha constituido un purificador entorno del Hospital Broncopulmonar, actual Eduardo Pereira.



 **ASPECTOS ABIOTICOS**

Corresponde al marco físico del espacio que permite en sus características el desarrollo de la vegetación que abriga la flora y fauna. Este espacio geográfico corresponde a una Quebrada, cuya ladera de exposición Noreste, ha permitido el desarrollo de vegetación y la vida animal en toda época del año y se destaca la existencia de una serie de Vertientes que nacen dentro de los predios, y que alimentan al Estero Las Delicias. Este estero, que baja desde el antiguo camino a Santiago esta entubado a la altura de la calle Von Moltke, saliendo de un antiguo bosque de coníferas (actual Población Bella Esperanza) y que atraviesa dicha calle, parte del Jardin Suizo, sigue por debajo del Parque Jaque Davis y de las canchas de futbol y de tenis, para continuar a tajo abierto bordeando la calle Julio Zegers hasta, nuevamente entubado, caer en cascada a Santos Ossa y bajo la Avenida Argentina llegar al mar. Antiguamente, alrededor de este torrente, existían chacras en que pequeños agricultores cultivaban hortalizas que vendían en la Feria de la Avenida Argentina, siendo ellos los referentes históricos de esta típica feria porteña. Tal es la napa existente que los primeros dueños del Parque, hicieron un pozo, del cual no disponemos información de su caudal, pero que los vecinos recuerdan que, para el terremoto del año 1985 que azotó a Valparaíso, el pozo abasteció de agua a las más de 30 familias que conforman la Población Chilena de Tabacos, y hoy día el Parque es regado con el agua de dicho pozo.

**ASPECTO SOCIO AMBIENTAL**

Quizá este es el espacio de mayor relevancia para la comunidad, del barrio O´Higgins en términos del valor patrimonial histórico y cultural de este Parque, porque la población del entorno ha crecido ocupando libremente este espacio para distintos fines.

**DEPORTIVO**

Recuerdan las personas mayores de este barrio, que se jugaba futbol en una explanada de tierra, espacio que hoy día ocupa la Cancha, cuando el Parque era propiedad de “un Japonés” y el tranvía llegaba hasta la Plazuela O´Higgins. Posteriormente fue vendido a la Compañía Chilena de Tabacos, para ser ocupado como el espacio recreacional de los trabajadores de esa empresa, y especialmente para albergar al equipo de fútbol, que se había formado.

**III.- NORMA QUE FACULTA OPONER ESTE RECLAMO POR ILEGALIDAD MUNICIPAL:**

El Artículo 151 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que “Los reclamos que se interpongan en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la municipalidad se sujetarán a las reglas siguientes:
a)   Cualquier particular podrá reclamar ante el alcalde contra sus resoluciones u omisiones o las de sus funcionarios, que estime ilegales, cuando éstas afecten el interés general de la comuna. Este reclamo deberá entablarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación del acto impugnado, tratándose de resoluciones, o desde el requerimiento de las omisiones…”

**POR TANTO,** en virtud de lo expuesto y de lo prevenido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Ley N°19.300, Circular Ordinaria N°0159, de fecha 12 de marzo de 2007, del señor Jefe de División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Dictamen N°07201, de fecha 13 de febrero de 2007, de la Contraloría General de la República, y demás normas jurídicas pertinentes,

**A UD. SOLICITAMOS,** se sirvatener por opuesto reclamo de ilegalidad municipal, por la omisión ilegal y arbitraria en que se incurrió en el Departamento de Obras de la Municipalidad de Valparaíso, omisión ya detallada en el cuerpo de este escrito, admitirlo a tramitación y en definitiva se sirva acogerlo íntegramente, ordenando se rechace el Anteproyecto de Edificación ya individualizado, ordenando se deje sin efecto cualquier acto de recepción que pudiere haberse dictado, anulando totalmente su ingreso, archivándolo si fuere necesario.

**PRIMER OTROSÍ: A UD. SOLICITAMOS**, tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- Copia de Circular Ordinaria N°0159, de fecha 12 de marzo de 2007, del señor Jefe de División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

2.- Copia de carta remitida al señor Intendente de la Región de Valparaíso, por diversas autoridades comunales, dirigentes vecinales, sociales, gremiales y deportivos, mediante la cual se solicita intervenir en esta situación.

3.- Copia de nota publicada en el diario “El Mercurio de Valparaíso”, de 24 de agoto de 2013, que informa acerca del congelamiento de permisos de construcción para torres en Valparaíso.

4.- Copia de diario que da cuenta de la acción conjunta del Seremi de Medio Ambiente de la Región de Valparaíso con el señor Consejero Regional Manuel Millones, que acordaron incorporar cinco nuevos sitios potenciales para Santuario de la Naturaleza en la Región, entre los cuales se encuentra la “Quebrada Chiletabacos”.

**SEGUNDO OTROSÍ: A UD. SOLICITAMOS,** y con el objeto de que pueda fallar este reclamo con todos los antecedentes que sean necesarios, se tenga a la vista la carpeta que contiene el Anteproyecto de que trata esta acción, ordenando se le remita, de inmediato por quien corresponda.

**TERCER OTROSÍ: A UD. SOLICITAMOS**, se sirva ordenar la inmediata suspensión de la tramitación del anteproyecto de que trata esta presentación, mientras penda su pronunciamiento.

**CUARTO OTROSÍ: A UD. SOLICITAMOS**, se sirva tener presente, que por el presente acto, nos reservamos expresamente el derecho a ejercer las acciones, reclamos, reclamaciones, demandas, recursos, presentaciones y requerimientos de todo tipo, tanto civiles, como administrativos y penales si procedieren, con el objeto de obtener la inmediata paralización del anteproyecto de que se trata.

**QUINTO OTROSÍ: A UD. SOLICITAMOS**, se sirva tener presente, que designamos abogado patrocinante y otorgamos poder para que nos represente en esta causa, a la abogado doña Millaray Rojas Paredes, domiciliada en Arlegui 252 oficina 4, Viña del Mar, quien actuará con todas y cada una de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento, los cuales damos por expresamente reproducidos.

1. CONTRERAS MANFREDI, H Y CORDERO VELASQUEZ, A. Ecología Conservación Desarrollo, Calidad de Vida, Editorial Genesis , Caracas Venezuela, Año 1982 [↑](#footnote-ref-1)